

Envigado, 6 de mayo de 2022

PROPOSICIÓN DE REFORMA AL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Almacenes Éxito S.A. informa a sus accionistas y al mercado en general, la proposición de reforma al Reglamento de la Asamblea General de Accionistas que será sometida a aprobación de la Asamblea General de Accionistas, en la reunión extraordinaria presencial, que se llevará a cabo el martes 24 de mayo de 2022 a las 9:00 a.m. en las oficinas de la sede principal en Envigado, Antioquia.

A continuación, se adjunta el texto de la referida proposición.

PROPOSICIÓN DE REFORMA AL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

La Administración y la Junta Directiva de Almacenes Éxito S.A. presentan la siguiente proposición de reforma al Reglamento de la Asamblea General de Accionistas de la Compañía. A continuación, encontrarán los ajustes propuestos de manera comparada, junto con su respectiva justificación y posteriormente, la compilación del Reglamento de la Asamblea General de Accionistas con los ajustes realizados para su revisión integral.

Artículo Original	Propuesta de Texto	Justificación
Artículo 4. Reuniones. Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias: 4.1. Reuniones Ordinarias: se celebrarán una (1) vez al año a más tardar el treinta y uno (31) de marzo, por convocatoria de la Junta Directiva, con el objeto de examinar la situación de la Compañía, designar los Administradores y demás funcionarios de su elección, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Si no fuere convocada, la Asamblea General de	Artículo 4. Reuniones. Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias: 4.1. Reuniones Ordinarias: se celebrarán una (1) vez al año a más tardar el treinta y uno (31) de marzo, por convocatoria de la Junta Directiva <u>o del Presidente de la Compañía</u>, con el objeto de examinar la situación de la Compañía, designar los Administradores y demás funcionarios de su elección, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Si no fuere	Se sugiere, en línea con la propuesta de modificación del artículo 18 de los Estatutos Sociales: 1. Facultar también al Presidente para convocar a la asamblea, para alinear los Estatutos con las mejores prácticas de gobierno corporativo. 2. Condicionar la mención a las reuniones por derecho propio a que dicha institución esté vigente en la ley. Si las reuniones por derecho propio se derogan en alguna reforma legislativa futura,

Accionistas se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10 a.m.), en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración, y sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada.	convocada, <u>y mientras la ley vigente contemple la posibilidad de celebrar reuniones por derecho propio</u>, la Asamblea General de Accionistas se <u>podrá</u> reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10 a.m.), en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración, y sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada.	dejarían de aplicar para el caso del Éxito.
Artículo 5. Convocatoria. La convocatoria para las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas se efectuará cuando menos con treinta (30) días comunes de antelación, y para las reuniones extraordinarias se hará con una antelación no menor a quince (15) días comunes, sin perjuicio del cumplimiento de las normas legales. Adicionalmente, y sin perjuicio del término de convocatoria establecido para las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas, para aquellas reuniones de convocatoria especial en que haya de	Artículo 5. Convocatoria. La convocatoria para las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas se efectuará cuando menos con treinta (30) días comunes de antelación, y para las reuniones extraordinarias se hará con una antelación no menor a quince (15) días comunes, sin perjuicio del cumplimiento de las normas legales. Adicionalmente, y sin perjuicio del término de convocatoria establecido para las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas, para aquellas reuniones de convocatoria especial en que haya de	Se sugiere, en línea con la propuesta de modificación del artículo 20 y 20 bis de los Estatutos Sociales: 1. Reemplazar la mención concreta a cierta información objeto del derecho de inspección por una referencia genérica a los “documentos que deben ser objeto de inspección”. 2. Eliminar menciones a la ineficacia, en la medida en que se trata de una sanción de consagración legal,

someterse a consideración proyectos relativos a fusión, escisión, o transformación de la Compañía, o sobre la cancelación voluntaria de la inscripción de sus acciones en el Registro Nacional de Valores o en Bolsa de Valores, la convocatoria se efectuará con quince (15) días hábiles de antelación, por lo menos. Simultáneamente con la convocatoria o, al menos, con una antelación de quince (15) días comunes a la reunión, se pondrá a disposición de los Accionistas las propuestas de acuerdo que para cada punto del orden del día la Junta Directiva elevará a la Asamblea General de Accionistas. En el aviso de convocatoria se hará mención a lo siguiente: (i) al término dentro del cual se hará el depósito en las oficinas de la administración del domicilio principal de los correspondientes estados financieros, informes, proposiciones, libros y demás papeles que, conforme a las normas legales, queden a disposición de los Accionistas para el ejercicio de su derecho de inspección, así como el término en el cual se publicarán en el	someterse a consideración proyectos relativos a fusión, escisión, o transformación de la Compañía, o sobre la cancelación voluntaria de la inscripción de sus acciones en el Registro Nacional de Valores o en Bolsa de Valores, la convocatoria se efectuará con quince (15) días hábiles de antelación, por lo menos. Simultáneamente con la convocatoria o, al menos, con una antelación de quince (15) días comunes a la reunión, se pondrá a disposición de los Accionistas las propuestas de acuerdo que para cada punto del orden del día la Junta Directiva elevará a la Asamblea General de Accionistas. En el aviso de convocatoria se hará mención a lo siguiente: (i) al término dentro del cual se hará el depósito en las oficinas de la administración del domicilio principal de los correspondientes—estados—financieros, informes,—proposiciones,—libros—y—demás papeles<u>documentos</u> que, conforme a las normas legales, queden a disposición de los Accionistas para el ejercicio de su derecho de inspección, así como el término en el cual se	siendo innecesaria su consagración estatutaria. - Ajustar el término de depósito de documentos para precisar que debe hacerse, por lo menos, durante el tiempo legal que dura el derecho de inspección. - Precisar que la antelación de la convocatoria se cuenta desde su envío o publicación. Esto para atender debates actuales sobre cuándo se entiende “hecha” la convocatoria: si desde su remisión o desde su recepción.
---	--	---

sitio web de la Compañía, las propuestas de acuerdo que provengan de la Junta Directiva y la administración sobre cada uno de los puntos contenidos en el orden del día, (ii) al plazo para que los Accionistas puedan formular preguntas, solicitar adiciones al orden del día o proponer fórmulas de acuerdo sobre los puntos contenidos en el mismo, (iii) al hecho de que la Junta Directiva y los Administradores se abstendrán de someter a consideración de la Asamblea General de Accionistas cualquier punto que no se hubiese incluido dentro del orden del día publicado con el aviso de convocatoria, y (iv) a la advertencia sobre la posibilidad de ejercer el derecho de retiro cuando haya lugar a ello. Cuando se pretenda debatir el aumento del capital autorizado o la disminución del suscrito, deberá incluirse el punto respectivo dentro del orden del día señalado en la convocatoria. La omisión de este requisito hará ineficaz la decisión correspondiente. En estos casos, los Administradores de la Compañía elaborarán un informe sobre los motivos de la propuesta, que deberá quedar a disposición de los Accionistas en las	publicarán en el sitio web de la Compañía, las propuestas de acuerdo que provengan de la Junta Directiva y la administración sobre cada uno de los puntos contenidos en el orden del día, (ii) al plazo para que los Accionistas puedan formular preguntas, solicitar adiciones al orden del día o proponer fórmulas de acuerdo sobre los puntos contenidos en el mismo, (iii) al hecho de que la Junta Directiva y los Administradores se abstendrán de someter a consideración de la Asamblea General de Accionistas cualquier punto que no se hubiese incluido dentro del orden del día publicado con el aviso de convocatoria, y (iv) a la advertencia sobre la posibilidad de ejercer el derecho de retiro cuando haya lugar a ello. Cuando se pretenda debatir el aumento del capital autorizado o la disminución del suscrito, deberá incluirse el punto respectivo dentro del orden del día señalado en la convocatoria. La omisión de este requisito hará ineficaz la decisión correspondiente. En estos casos, los Administradores de la Compañía elaborarán un informe sobre los motivos de la propuesta, que deberá quedar a disposición de los Accionistas en las	
---	---	--

oficinas de administración de la Compañía, durante el término de la convocatoria. La convocatoria contendrá el orden del día de la reunión, discriminando cada uno de los temas que serán objeto de debate, y se comunicará a los Accionistas por uno cualquiera de los siguientes medios: a) Carta o comunicación escrita enviada a la dirección que cada Accionista haya registrado ante la Compañía para que se tome nota de ella en el Libro de Registro de Acciones. b) Notificación personal, bajo la firma de todos y cada uno de los Accionistas. c) Aviso publicado en un diario de circulación en el domicilio principal de la Compañía. Adicionalmente, la convocatoria será publicada en la página web de la Compañía y demás medios electrónicos de los que ésta disponga junto con los documentos y la información asociada a cada uno de los puntos del orden del día de la reunión. El orden del día contendrá con precisión el contenido de los temas a tratar y en ningún caso se harán menciones genéricas que no permitan conocer en detalle el asunto a tratar.	oficinas de administración de la Compañía, durante el término de la convocatoria <u>previsto para el derecho de inspección</u>. La convocatoria contendrá el orden del día de la reunión, discriminando cada uno de los temas que serán objeto de debate, y se comunicará a los Accionistas por uno cualquiera de los siguientes medios: a) Carta o comunicación escrita enviada a la dirección que cada Accionista haya registrado ante la Compañía para que se tome nota de ella en el Libro de Registro de Acciones. b) Notificación personal, bajo la firma de todos y cada uno de los Accionistas. c) Aviso publicado en un diario de circulación en el domicilio principal de la Compañía. Adicionalmente, la convocatoria será publicada en la página web de la Compañía y demás medios electrónicos de los que ésta disponga junto con los documentos y la información asociada a cada uno de los puntos del orden del día de la reunión. El orden del día contendrá con precisión el contenido de los temas a tratar y en ningún	
---	---	--

Para el cómputo de los términos de convocatoria, sean de días hábiles o de días comunes, según el caso, se descontará tanto el día en que se comunique, como el día de la reunión.	caso se harán menciones genéricas que no permitan conocer en detalle el asunto a tratar. Para el cómputo de los términos de convocatoria, sean de días hábiles o de días comunes, según el caso, se descontará tanto el día en que se comunique<u>envíe o publique la convocatoria</u>, como el día de la reunión.	
Artículo 6. Reuniones sin convocatoria y decisiones mediante voto a distancia. La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse en cualquier sitio y, deliberar y decidir válidamente, sin previa citación, cuando estén representadas la totalidad de las acciones suscritas. Igualmente serán válidas las decisiones cuando todos los Accionistas expresen por escrito el sentido de su voto respecto de puntos concretos, en los términos establecidos por el artículo 20 de la Ley 222 de 1995.	Artículo 6. Reuniones sin convocatoria y decisiones mediante voto a distancia. La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse en cualquier sitio y, deliberar y decidir válidamente, sin previa citación, cuando estén representadas la totalidad de las acciones suscritas. Igualmente serán válidas las decisiones cuando todos—los Accionistas expresen por escrito el sentido de su voto respecto de puntos concretos, en los términos establecidos por el artículo 20 de la Ley 222 de 1995, <u>o cualquier disposición que lo modifique o adicione.</u> <u>Parágrafo. La Asamblea General de Accionistas podrá deliberar y decidir de manera no presencial, siempre que para ello</u>	Se sugiere incluir un parágrafo para reconocer la posibilidad de celebrar reuniones virtuales.

	se observen los requisitos previstos en la ley aplicable.	
Artículo 7. Derecho de Inspección. Antes de la celebración de la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, o a aquellas reuniones extraordinarias donde la ley así lo exija, la Compañía pondrá a su disposición, con una antelación de quince (15) días hábiles a la fecha de la reunión y en su domicilio, la información exigida por las normas legales para el ejercicio del derecho de inspección. En ningún caso el derecho de inspección se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que, de ser divulgados, pueden ser utilizados en detrimento de la Compañía. La Compañía pondrá a disposición de los Accionistas, para las reuniones en las cuales se debe deliberar y decidir sobre la conformación de la Junta Directiva, las propuestas de integración de esta, incluyendo los datos más relevantes de la hoja de vida y perfil profesional de los	Artículo 7. Derecho de Inspección. Antes de la celebración de la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, o a aquellas reuniones extraordinarias donde la ley así lo exija, la Compañía pondrá a su disposición, con una antelación <u>mínima</u> de quince (15) días hábiles a la fecha de la reunión y en <u>las oficinas de administración de</u> su domicilio <u>principal</u>, la información exigida por las normas legales para el ejercicio del derecho de inspección. En ningún caso el derecho de inspección se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que, de ser divulgados, pueden ser utilizados en detrimento de la Compañía. La Compañía pondrá a disposición de los Accionistas, para las reuniones en las cuales se debe deliberar y decidir sobre la conformación de la Junta Directiva, las propuestas de integración de esta, incluyendo los datos más relevantes de la hoja de vida y perfil profesional de los	En línea con la propuesta de modificación del artículo 20 de los Estatutos Sociales, se precisa que el derecho de inspección debe ejercerse en las oficinas de administración del domicilio principal, en la medida en que la Superintendencia ha entendido que el domicilio no equivale a las oficinas.

candidatos, tan pronto como reciba tales propuestas de parte de los Accionistas.	candidatos, tan pronto como reciba tales propuestas de parte de los Accionistas.	
Artículo 8. Derecho de Información. Dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la publicación de la convocatoria, cualquier Accionista podrá: (i) proponer de forma fundamentada la introducción de uno o más puntos en el orden del día de la Asamblea General de Accionistas; (ii) presentar de forma fundamentada nuevas propuestas de decisión sobre los asuntos ya incluidos previamente en el orden del día, y (iii) solicitar información o realizar preguntas sobre los asuntos comprendidos dentro del orden del día. La Junta Directiva reglamentará la forma en que dará trámite a estas solicitudes de los Accionistas. Si la propuesta del Accionista de incluir uno o más puntos al orden del día es aceptada por la Junta Directiva, se publicará un complemento a la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas mínimo con quince (15) días comunes de antelación a la realización de la misma.	Artículo 8. Derecho de Información. Dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la publicación de la convocatoria <u>a una reunión ordinaria</u> , cualquier Accionista podrá: (i) proponer de forma fundamentada la introducción de uno o más puntos en el orden del día de la Asamblea General de Accionistas; (ii) presentar de forma fundamentada nuevas propuestas de decisión sobre los asuntos ya incluidos previamente en el orden del día, y (iii) solicitar información o realizar preguntas sobre los asuntos comprendidos dentro del orden del día. La Junta Directiva reglamentará la forma en que dará trámite a estas solicitudes de los Accionistas. Si la propuesta del Accionista de incluir uno o más puntos al orden del día es aceptada por la Junta Directiva, se publicará un complemento a la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas mínimo con quince (15) días comunes de antelación a la realización de la misma, <u>o con quince (15) días hábiles de antelación, si el punto nuevo</u>	Se sugiere, en línea con la propuesta de modificación del parágrafo 3 del artículo 18 de los Estatutos Sociales: 1. Aclarar que el artículo hace referencia únicamente a reuniones ordinarias. 2. Aclarar el texto para garantizar que el complemento de la convocatoria sea compatible con el derecho de inspección. 3. Reconocer que los accionistas pueden proponer puntos nuevos durante la reunión ordinaria, sin necesidad de aprobación mayoritaria, en línea con artículo 182 del Código de Comercio, que permite a los accionistas proponer nuevos asuntos durante la

En cualquier caso, los Accionistas conservan el derecho a plantear sus propuestas durante la celebración de la Asamblea General de Accionistas, y estas propuestas se debatirán cuando así lo decida la mayoría simple de las acciones representadas en la reunión, a menos que se trate de someter a consideración de la Asamblea General de Accionistas la segregación (escisión impropia) de la Compañía, si esa decisión corresponde a este órgano, o cuando se trate de otros asuntos que de acuerdo con la ley sólo puedan debatirse con la previa observancia de requisitos especiales sobre convocatoria, publicidad y depósito del proyecto para estudio de los Accionistas durante el término de convocatoria. La información solicitada por los Accionistas será denegada en aquellos eventos en los que la información sea calificada, como: i) irrazonable; ii) irrelevante para conocer la marcha o los intereses de la Compañía; iii) confidencial, lo que incluirá la información privilegiada en el ámbito del mercado de valores, los secretos industriales, las operaciones en curso cuyo buen fin para la Compañía dependa sustancialmente del	<u>a incluirse es uno de aquellos que confiere a los accionistas derecho de inspección.</u> En cualquier caso, los Accionistas conservan el derecho a plantear sus propuestas durante la celebración de la Asamblea General de Accionistas, y estas propuestas se debatirán cuando así lo decida la mayoría simple de las acciones representadas en la reunión, a menos que se trate de someter a consideración de la Asamblea General de Accionistas la segregación (escisión impropia) de la Compañía, si esa decisión corresponde a este órgano, o cuando se trate de otros asuntos que de acuerdo con la ley sólo puedan debatirse con la previa observancia de requisitos especiales sobre convocatoria, publicidad y depósito del proyecto para estudio de los Accionistas durante el término de convocatoria<u>previsto para el derecho de inspección, en cuyo caso, se deberán observar los procedimientos dispuestos en la ley para tomar tal decisión.</u> La información solicitada por los Accionistas será denegada en aquellos eventos en los que la información sea calificada, como: i)	asamblea, sin necesidad de la aprobación mayoritaria. - Ajustar el término de depósito de documentos para precisar que debe hacerse, por lo menos, durante el tiempo legal que dura el derecho de inspección. - Excluir expresamente la información de reserva, en consonancia con la ley vigente. - Reconocer que la información suministrada se divulgará a los demás accionistas, para brindar un trato equitativo (art. 23, Ley 222)
--	--	---

secreto de su negociación, y iv) otras cuya divulgación ponga en inminente y grave peligro la competitividad de la misma. En el evento en que la información facilitada pueda poner en ventaja a los Accionistas que la solicitaron la Compañía publicará dicha información en su página web con el fin de garantizar el acceso a dicha respuesta a los demás Accionistas de manera concomitante.	irrazonable; ii) irrelevante para conocer la marcha o los intereses de la Compañía; iii) confidencial, lo que incluirá la información privilegiada en el ámbito del mercado de valores, <u>la información de reserva</u>, los secretos industriales, las operaciones en curso cuyo buen fin para la Compañía dependa sustancialmente del secreto de su negociación, y iv) otras cuya divulgación ponga en inminente y grave peligro la competitividad de la misma. En el evento en que<u>Para brindar un trato equitativo a todos los asociados</u>, la información facilitada pueda poner en ventaja<u>suministrada</u> a los Accionistas<u>accionistas</u> que la solicitaron la Compañía<u>se</u> publicará dicha información en su<u>la</u> página web <u>de la Compañía</u>, con el fin de garantizar el acceso a dicha respuesta a los demás Accionistas de manera concomitante.	
Artículo 9. Actas de reuniones de la Asamblea Generales de Accionistas. De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se dejará constancia en el libro de actas, registrado en	Artículo 9. Actas de reuniones de la Asamblea Generales de Accionistas. De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se dejará constancia en el libro de actas, registrado en	En línea con la proposición de modificación del artículo 25 de los Estatutos Sociales, se precisan los requisitos que deben contener las actas de reuniones no presenciales, de conformidad con la ley vigente.

la Cámara de Comercio del domicilio social. Las actas serán firmadas por quien presidiere la reunión, por el Secretario titular o <i>ad hoc</i> que hubiere actuado en ella y, en su defecto por el Revisor Fiscal, y serán aprobadas por la Asamblea General de Accionistas, pudiendo ésta delegar esta potestad en una comisión plural designada para el efecto. Las actas contendrán los detalles y enunciaciones exigidos por las disposiciones legales.	la Cámara de Comercio del domicilio social. Las actas serán firmadas por quien presidiere la reunión, por el Secretario titular o <i>ad hoc</i> que hubiere actuado en ella y, en su defecto por el Revisor Fiscal, y serán aprobadas por la Asamblea General de Accionistas, pudiendo ésta delegar esta potestad en una comisión plural designada para el efecto. Las actas contendrán los detalles y enunciaciones exigidos por las disposiciones legales. <u>Parágrafo. Las actas de reuniones no presenciales del máximo órgano social deberán contener la firma de algún representante legal y del secretario de la sociedad. A falta de secretario, el acta deberá ser firmada por alguno de los accionistas.</u>	
Artículo 11. Mayorías Decisorias. Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se adoptarán por mayoría absoluta de los votos correspondientes a las Acciones representadas en la reunión, salvo las excepciones siguientes:	Artículo 11. Mayorías Decisorias. Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se adoptarán por mayoría absoluta de los votos correspondientes a las Acciones representadas en la reunión, salvo las excepciones siguientes:	En línea con la proposición de modificación del artículo 23 de los Estatutos Sociales, se ata la aplicabilidad de cada mayoría calificada a la vigencia de la norma legal que actualmente la consagran (arts. 155, 420, 454, 455 C.Co, etc.). Si una mayoría especial es suprimida en la ley, dejará de aplicar estatutariamente. Esto dota de flexibilidad a los estatutos y

11.1. La distribución de utilidades requerirá la aprobación de un número plural de Accionistas que reúnan, cuando menos, el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión. A falta de aprobación por tal mayoría, el reparto no será inferior al cincuenta por ciento (50%) de las utilidades o el remanente de las mismas, si tuviere que enjugarse pérdidas de ejercicios anteriores o al setenta por ciento (70%) de las utilidades, en el evento en que la suma de las reservas legal, estatutarias y ocasionales excediere del ciento por ciento del capital suscrito, de acuerdo con las leyes aplicables. 11.2. La decisión sobre colocación de acciones sin preferencia para los Accionistas, en el caso del artículo séptimo de los estatutos sociales, requerirá aprobación con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas. 11.3. El pago del dividendo en acciones liberadas de la Compañía, con carácter obligatorio para el Accionista, requerirá el	11.1. Mientras así lo exijan los artículos 155 y 454 del Código de Comercio, o cualquier norma que los modifique, adicione o reemplace. La distribución de utilidades requerirá la aprobación de un número plural de Accionistas que reúnan, cuando menos, el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión. A falta de aprobación por tal mayoría, el reparto no será inferior al cincuenta por ciento (50%) de las utilidades o el remanente de las mismas, si tuviere que enjugarse pérdidas de ejercicios anteriores o al setenta por ciento (70%) de las utilidades, en el evento en que la suma de las reservas legal, estatutarias y ocasionales excediere del ciento por ciento del capital suscrito, de acuerdo con las leyes aplicables. 11.2. La decisión sobre colocación de acciones sin preferencia para los Accionistas, en el caso del artículo séptimo de los estatutos sociales, requerirá aprobación con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas, mientras así lo exija el numeral 5 del artículo 420 del Código de Comercio, o cualquier norma que lo modifique, adicione o reemplace.	garantiza su consistencia con el artículo 68 de la Ley 222, que prohíbe pactar mayorías calificadas en estatutos de emisores.
---	---	--

voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas. 11.4. En caso de escisión, se requerirá unanimidad de las acciones representadas en la Asamblea General de Accionistas, para modificar la proporción en que deben participar los Accionistas de la Compañía escindida, en este caso la Compañía, en el capital de la Compañía beneficiaria. 11.5. Las demás que en virtud de norma legal obligatoria requieran una mayoría calificada o especial, superior a la mayoría absoluta.	11.3. El pago del dividendo en acciones liberadas de la Compañía, con carácter obligatorio para el Accionista, requerirá el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas, <u>mientras así lo exija el artículo 455 del Código de Comercio, o cualquier norma que lo modifique, adicione o reemplace.</u> 11.4. En caso de escisión, se requerirá unanimidad de las acciones representadas en la Asamblea General de Accionistas, para modificar la proporción en que deben participar los Accionistas de la Compañía escindida, en este caso la Compañía, en el capital de la Compañía beneficiaria, <u>siempre que así lo exija el artículo 3 de la Ley 222 de 1995, o cualquier norma que lo modifique, adicione o reemplace.</u> 11.5. Las demás que en virtud de norma legal obligatoria requieran una mayoría calificada o especial, superior a la mayoría absoluta.	
Artículo 13. Normas sobre votaciones.	Artículo 13. Normas sobre votaciones.	En línea con la proposición de modificación del artículo 26 de los Estatutos Sociales, y con el fin de

En las acciones y votaciones que corresponda hacer a la Asamblea General de Accionistas, se observarán las siguientes reglas: 1. Las votaciones se harán por escrito únicamente cuando así lo disponga quien presidiere la Asamblea General de Accionistas, o cuando deba darse aplicación al sistema de cociente electoral. 2. Para cada elección unitaria se hará votación separada, pero cuando se trate de elegir principal y suplente para el mismo cargo, la elección se hará conjuntamente. 3. Cuando ocurriere empate en una elección unitaria se hará nueva votación, y si en esta también se presentare empate, se entenderá en suspenso el nombramiento. Si el empate ocurriere en la votación de proposiciones o resoluciones, éstas se entenderán negadas. 4. Cuando el nombre de un candidato se repite una o más veces en la misma papeleta, se computarán solamente los votos a su favor que	En las acciones y votaciones que corresponda hacer a la Asamblea General de Accionistas, se observarán las siguientes reglas: 1. Las votaciones se harán por escrito únicamente cuando así lo disponga quien presidiere la Asamblea General de Accionistas, o cuando deba darse aplicación al sistema de cociente electoral. 2. Para cada elección unitaria se hará votación separada, pero cuando se trate de elegir principal y suplente para el mismo cargo, la elección se hará conjuntamente. 3. Cuando ocurriere empate en una elección unitaria se hará nueva votación, y si en esta también se presentare empate, se entenderá en suspenso el nombramiento. Si el empate ocurriere en la votación de proposiciones o resoluciones, éstas se entenderán negadas. 4. Cuando el nombre de un candidato se repite una o más veces en la misma papeleta, se computarán solamente los votos a su favor que correspondan	dotar de agilidad las votaciones, se propone contemplar la posibilidad de aprobar en bloque las reformas estatutarias, en lugar de artículo por artículo, si así lo aprueba por mayoría la asamblea.
--	---	---

correspondan a dicha papeleta; pero si la repetición consistiere en figurar como principal y a la vez como suplente, no se tendrá en cuenta la inclusión como suplente. 5. Si alguna papeleta contuviere un número mayor de nombres del que deba contener, se escutarán los primeros en la colocación y hasta el número debido. Si el número fuere menor, se computarán los que contenga. 6. Para la integración de la Junta Directiva y de comisiones o cuerpos colegiados, se dará aplicación al sistema de cociente electoral, en la forma prescrita por la ley, a menos que se provean por unanimidad de los votos correspondientes a la totalidad de las acciones representadas en la reunión, o que la ley establezca la obligación de aplicar un sistema de votación distinto. 7. La Compañía no podrá votar con las acciones propias readquiridas que tenga en su poder.	a dicha papeleta; pero si la repetición consistiere en figurar como principal y a la vez como suplente, no se tendrá en cuenta la inclusión como suplente. 5. Si alguna papeleta contuviere un número mayor de nombres del que deba contener, se escutarán los primeros en la colocación y hasta el número debido. Si el número fuere menor, se computarán los que contenga. 6. Para la integración de la Junta Directiva y de comisiones o cuerpos colegiados, se dará aplicación al sistema de cociente electoral, en la forma prescrita por la ley, a menos que se provean por unanimidad de los votos correspondientes a la totalidad de las acciones representadas en la reunión, o que la ley establezca la obligación de aplicar un sistema de votación distinto. 7. La Compañía no podrá votar con las acciones propias readquiridas que tenga en su poder. 8. En caso de modificación a los estatutos sociales, se votará separadamente cada artículo o grupo	
--	---	--

8. En caso de modificación a los estatutos sociales, se votará separadamente cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente relacionados entre sí, salvo que algún Accionista o grupo de Accionistas que represente al menos el cinco por ciento (5%) del capital social solicite que sean votados de manera separada durante la Asamblea General de Accionistas. Para facilitar el desarrollo de las votaciones, se solicitará a los Accionistas que quieran hacer constar su abstención, voto en contra u oposición a los acuerdos a los que se lleguen por la Asamblea General de Accionistas la entrega de dicha decisión por escrito y firmada con anterioridad a su intervención al Secretario de la Asamblea General de Accionistas.	de artículos que sean sustancialmente relacionados entre sí, salvo que algún Accionista o grupo de Accionistas que represente al menos el cinco por ciento (5%) del capital social solicite que sean votados de manera separada durante la Asamblea General de Accionistas. <u>En igual sentido, las reformas estatutarias podrán votarse en su conjunto, y no separadamente cada artículo o grupo de artículos, cuando así lo apruebe la Asamblea General de Accionistas con la mayoría absoluta de los votos.</u> Para facilitar el desarrollo de las votaciones, se solicitará a los Accionistas que quieran hacer constar su abstención, voto en contra u oposición a los acuerdos a los que se lleguen por la Asamblea General de Accionistas la entrega de dicha decisión por escrito y firmada con anterioridad a su intervención al Secretario de la Asamblea General de Accionistas.	
Artículo 16. Delegación.	Artículo 16. Delegación.	En línea con la propuesta de modificación del artículo 28 de los Estatutos Sociales, se precisa que

La Asamblea General de Accionistas podrá delegar en la Junta Directiva o en el Presidente de la Compañía, para casos determinados o por tiempo definido, algunas de sus funciones, siempre que por su naturaleza sean delegables y no esté prohibida la delegación. Sin embargo, se entenderán como funciones exclusivas de la Asamblea General de Accionistas y en consecuencia como indelegables, las funciones contenidas en los literales a), b) y k) del artículo 15 del presente Reglamento.	La Asamblea General de Accionistas podrá delegar en la Junta Directiva o en el Presidente de la Compañía, para casos determinados o por tiempo definido, algunas de sus funciones, siempre que por su naturaleza sean delegables y no esté prohibida la delegación. Sin embargo, se entenderán como funciones exclusivas de la Asamblea General de Accionistas y en consecuencia como indelegables, las funciones contenidas en los literales a), <u>b), f), g), i)</u> y k) del artículo 15 del presente Reglamento.	ciertas facultades de la asamblea son indelegables, dada su naturaleza (oficios n.º IN-07321 de 1998, 220-041078 de 2014 y 220-210006 de 2018): 1. Disposición de utilidades. 2. Disponer de reservas. 3. Suprimir preferencia en suscripción de acciones.
Artículo 17. Comisiones. La Asamblea General de Accionistas podrá contar con comisiones para propósitos especiales, entre ellas: 17.1. Comisión de Revisión y Aprobación del Acta: encargada de revisar el contenido del acta de la Asamblea General de Accionistas preparada por el Secretario y firmarla en nombre de todos los presentes en caso de encontrarla ajustada a la verdad y a la realidad de los acontecimientos. Esta comisión estará conformada por dos	Artículo 17. Comisiones. La Asamblea General de Accionistas podrá contar con comisiones para propósitos especiales, entre ellas: 17.1. Comisión de Revisión y Aprobación del Acta: encargada de revisar el contenido del acta de la Asamblea General de Accionistas preparada por el Secretario y firmarla en nombre de todos los presentes en caso de encontrarla ajustada a la verdad y a la realidad de los acontecimientos. Esta comisión estará conformada por dos	Se precisa que los representantes de accionistas pueden conformar las comisiones y que ambas comisiones pueden contar con los mismos integrantes, para agilidad y economía.

Accionistas presentes designados por la Asamblea General de Accionistas. 17.2. Comisión de Elecciones y Escrutinios: encargada de realizar el conteo de los votos en el momento de la elección de la Junta Directiva o cualquier proposición que requiera voto nominativo. Esta comisión estará conformada por dos Accionistas designados por la Asamblea General de Accionistas de entre los presentes.	Accionistas presentes, <u>o por sus representantes</u>, designados por la Asamblea General de Accionistas. 17.2. Comisión de Elecciones y Escrutinios: encargada de realizar el conteo de los votos en el momento de la elección de la Junta Directiva o cualquier proposición que requiera voto nominativo. Esta comisión estará conformada por dos Accionistas, <u>o por sus representantes</u>, designados por la Asamblea General de Accionistas de entre los presentes. <u>Ambas comisiones pueden estar conformadas por los mismos integrantes, si así lo aprueba la Asamblea General de Accionistas.</u>	
Artículo 18. Intervención de los Accionistas. Las intervenciones de los Accionistas en la Asamblea General de Accionistas se harán esencialmente en relación con el orden del día y estarán limitadas a tres (3) minutos, término que podrá ser ampliado por el Presidente de la Asamblea General de	Artículo 18. Intervención de los Accionistas. Las intervenciones de los Accionistas en la Asamblea General de Accionistas se harán esencialmente en relación con el orden del día y estarán limitadas a tres (3) minutos, término que podrá ser ampliado por el Presidente de la Asamblea General de	Se incluye una mención a la ley aplicable para reconocer que, si se trata de reuniones extraordinarias, la formulación de propuestas nuevas debe atender lo previsto en el artículo 425 del Código de Comercio, que exige agotar el orden del día y contar con la aprobación mayoritaria

Accionistas por dos (2) minutos adicionales. Una vez agotado el orden del día podrá continuarse con las intervenciones de los Accionistas para plantear preguntas o formular propuestas adicionales al orden del día. Los Accionistas que deseen intervenir se identificarán indicando su nombre, apellidos y número de identificación. Terminando el turno de intervenciones de los Accionistas se procederá a dar contestación a sus preguntas. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por otro Administrador o, si lo estimara oportuno, por cualquier empleado o tercero experto en la materia.	Accionistas por dos (2) minutos adicionales. Una vez agotado el orden del día podrá continuarse con las intervenciones de los Accionistas para plantear preguntas o formular propuestas adicionales al orden del día. <u>en los términos de la ley aplicable.</u> Los Accionistas que deseen intervenir se identificarán indicando su nombre, apellidos y número de identificación. Terminando el turno de intervenciones de los Accionistas se procederá a dar contestación a sus preguntas. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por otro Administrador o, si lo estimara oportuno, por cualquier empleado o tercero experto en la materia.	de la asamblea para abordar temas nuevos.
Artículo 19. Suspensión transitoria. Excepcionalmente, si se produce algún hecho que altere de forma sustancial el buen orden de la Asamblea General de Accionistas, o se dan otras circunstancias extraordinarias que impidan su normal desarrollo, el Presidente de la Asamblea General de Accionistas podrá proponer su suspensión durante el tiempo que sea	Artículo 19. Suspensión transitoria. Excepcionalmente, si se produce algún hecho que altere de forma sustancial el buen orden de la Asamblea General de Accionistas, o se dan otras circunstancias extraordinarias que impidan su normal desarrollo, el Presidente de la Asamblea General de Accionistas podrá proponer su suspensión durante el tiempo que sea	Se ajusta para atender lo previsto en el artículo 430 del Código de Comercio.

necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación. Las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas podrán suspenderse para reanudarse posteriormente cuantas veces lo decida cualquier número plural de Accionistas que represente, por lo menos, la mitad más una de las acciones representadas en la reunión.	necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación. Las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas podrán suspenderse para reanudarse posteriormente cuantas veces lo decida cualquier número plural de Accionistas que represente, por lo menos, la mitad más una de las acciones representadas en la reunión. <u>Sin embargo, las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres días, salvo que esté representada la totalidad de las acciones suscritas al reanudarse la reunión o a menos de que la ley vigente lo permita.</u>	
--	---	--

A continuación, se transcribe el nuevo texto del Reglamento de la Asamblea General de Accionistas en caso de ser aprobada la proposición de reforma:

2.1.1 Reglamento de la Asamblea General de Accionistas de la Compañía.

(La Asamblea General de Accionistas adoptó su reglamento de funcionamiento en reunión ordinaria del 20 de marzo de 2014, que fue modificado en reunión ordinaria del 17 de marzo de 2015, del 23 de marzo de 2017 y del 27 de marzo de 2019.)

Sin perjuicio del cumplimiento de las normas legales y estatutarias relacionadas con la Asamblea General de Accionistas, el presente documento complementa e ilustra las disposiciones estatutarias sobre la Asamblea General de Accionistas de la Compañía, en lo que concierne a su convocatoria y desarrollo.

Artículo 1. Composición.

De acuerdo con los estatutos sociales, la Asamblea General de Accionistas estará constituida por los Accionistas inscritos en el libro de “Registro de Accionistas de la Compañía”, por sí mismos, o por sus representantes legales, o apoderados designados por escrito, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en los estatutos sociales.

A la Asamblea General de Accionistas deberá asistir el Presidente de la Compañía y en lo posible todos los miembros de la Junta Directiva o, en su defecto, el Presidente de la Junta Directiva y los Presidentes de sus distintos Comités.

Artículo 2. Presidencia y Secretaría.

Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía y actuará como vicepresidente el presidente de la Junta Directiva de la Compañía. En su ausencia las reuniones serán presididas por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva designados en la respectiva reunión por la Asamblea General de Accionistas. El Secretario de la Asamblea General de Accionistas será el Secretario General de la Compañía.

La Mesa Directiva de la Asamblea estará conformada por el Presidente de la Compañía, el Presidente de la Junta y el Secretario de la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 3. Informes.

Sin perjuicio de la inclusión de otros puntos en el orden del día que conlleven la presentación de informes, en el caso de reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas, se presentarán:

- a. El Informe de gestión del Presidente y de la Junta Directiva: el cual es presentado a la Asamblea General de Accionistas por el Presidente de la Compañía o en su ausencia por un representante legal suplente de la Compañía o el Presidente de la Junta Directiva.
- b. El Informe anual de gobierno corporativo: el cual es presentado a la Asamblea General de Accionistas por el Secretario General de la Compañía o por el Presidente del Comité de Nombramientos, Remuneraciones y Gobierno Corporativo, o quien éstos designen.
- c. Los estados financieros de propósito general, separados y consolidados, con corte al año fiscal anterior: los cuales son presentados a la Asamblea General de Accionistas por el Vicepresidente Financiero de la Compañía o quien éste designe.
- d. Dictamen del revisor fiscal sobre los estados financieros de propósito general, separados y consolidados, con corte al año fiscal anterior: los cuales son presentados a la Asamblea General de Accionistas por el Revisor Fiscal de la Compañía.

A petición del Presidente de la Asamblea General de Accionistas, los presidentes de los Comités de la Junta Directiva podrán informar a la Asamblea General de Accionistas sobre aspectos concretos del trabajo realizado por los Comités. Con todo, el informe de gobierno corporativo incluirá el reporte de las principales actividades desarrolladas por los Comités durante el año.

Artículo 4. Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias:

4.1. Reuniones Ordinarias: se celebrarán una (1) vez al año a más tardar el treinta y uno (31) de marzo, por convocatoria de la Junta Directiva o del Presidente de la Compañía, con el objeto de examinar la situación de la Compañía, designar los Administradores y demás funcionarios de su elección, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Si no fuere convocada, y mientras la ley vigente contemple la posibilidad de celebrar reuniones por derecho propio, la Asamblea General de Accionistas se podrá reunir por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10 a.m.), en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración, y sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada.

4.2. Reuniones Extraordinarias: se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Compañía, por convocatoria de la Junta Directiva, del Presidente o del Revisor Fiscal, bien por iniciativa propia o por solicitud de un número de Accionistas que represente la cuarta parte (1/4) o más de las acciones suscritas.

En el aviso de convocatoria se insertará necesariamente el orden del día. Salvo disposición legal en contrario, las reuniones extraordinarias de Asamblea General de Accionistas, no podrán ocuparse de temas no incluidos en el orden del día indicado en el aviso de convocatoria, salvo por decisión adoptada por mayoría de las acciones representadas en la reunión, una vez agotado el orden del día.

Artículo 5. Convocatoria.

La convocatoria para las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas se efectuará cuando menos con treinta (30) días comunes de antelación, y para las reuniones extraordinarias se hará con una antelación no menor a quince (15) días comunes, sin perjuicio del cumplimiento de las normas legales.

Adicionalmente, y sin perjuicio del término de convocatoria establecido para las reuniones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas, para aquellas reuniones de convocatoria especial en que haya de someterse a consideración proyectos relativos a fusión, escisión, o transformación de la Compañía, o sobre la cancelación voluntaria de la inscripción de sus acciones en el Registro Nacional de Valores o en Bolsa de Valores, la convocatoria se efectuará con quince (15) días hábiles de antelación, por lo menos.

Simultáneamente con la convocatoria o, al menos, con una antelación de quince (15) días comunes a la reunión, se pondrá a disposición de los Accionistas las propuestas de acuerdo que para cada punto del orden del día la Junta Directiva elevará a la Asamblea General de Accionistas.

En el aviso de convocatoria se hará mención a lo siguiente: (i) al término dentro del cual se hará el depósito en las oficinas de la administración del domicilio principal de los documentos que, conforme a las normas legales, queden a disposición de los Accionistas para el ejercicio de su derecho de inspección, así como el término en el cual se publicarán en el sitio web de la Compañía, las propuestas de acuerdo que provengan de la Junta Directiva y la administración sobre cada uno de los puntos contenidos en el orden del día, (ii) al plazo para que los Accionistas puedan formular preguntas, solicitar adiciones al orden del día o proponer fórmulas de acuerdo sobre los puntos contenidos en el mismo, (iii) al hecho de que la Junta Directiva y los Administradores se abstendrán de someter a consideración de la Asamblea General de Accionistas cualquier punto que no se hubiese incluido dentro del orden del día

publicado con el aviso de convocatoria, y (iv) a la advertencia sobre la posibilidad de ejercer el derecho de retiro cuando haya lugar a ello.

Cuando se pretenda debatir el aumento del capital autorizado o la disminución del suscrito, deberá incluirse el punto respectivo dentro del orden del día señalado en la convocatoria. En estos casos, los Administradores de la Compañía elaborarán un informe sobre los motivos de la propuesta, que deberá quedar a disposición de los Accionistas en las oficinas de administración de la Compañía, durante el término previsto para el derecho de inspección.

La convocatoria contendrá el orden del día de la reunión, discriminando cada uno de los temas que serán objeto de debate, y se comunicará a los Accionistas por uno cualquiera de los siguientes medios: a) Carta o comunicación escrita enviada a la dirección que cada Accionista haya registrado ante la Compañía para que se tome nota de ella en el Libro de Registro de Acciones. b) Notificación personal, bajo la firma de todos y cada uno de los Accionistas. c) Aviso publicado en un diario de circulación en el domicilio principal de la Compañía. Adicionalmente, la convocatoria será publicada en la página web de la Compañía y demás medios electrónicos de los que ésta disponga junto con los documentos y la información asociada a cada uno de los puntos del orden del día de la reunión.

El orden del día contendrá con precisión el contenido de los temas a tratar y en ningún caso se harán menciones genéricas que no permitan conocer en detalle el asunto a tratar.

Para el cómputo de los términos de convocatoria, sean de días hábiles o de días comunes, según el caso, se descontará tanto el día en que se envíe o publique la convocatoria, como el día de la reunión.

Artículo 6. Reuniones sin convocatoria y decisiones mediante voto a distancia.

La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse en cualquier sitio y, deliberar y decidir válidamente, sin previa citación, cuando estén representadas la totalidad de las acciones suscritas. Igualmente serán válidas las decisiones cuando los Accionistas expresen por escrito el sentido de su voto respecto de puntos concretos, en los términos establecidos por el artículo 20 de la Ley 222 de 1995, o cualquier disposición que lo modifique o adicione.

Parágrafo. La Asamblea General de Accionistas podrá deliberar y decidir de manera no presencial, siempre que para ello se observen los requisitos previstos en la ley aplicable.

Artículo 7. Derecho de Inspección.

Antes de la celebración de la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, o a aquellas reuniones extraordinarias donde la ley así lo exija, la Compañía pondrá a su disposición, con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha de la reunión y en las oficinas de administración de su domicilio principal, la información exigida por las normas legales para el ejercicio del derecho de inspección. En ningún caso el derecho de inspección se extenderá a los documentos que versen sobre secretos industriales o cuando se trate de datos que, de ser divulgados, pueden ser utilizados en detrimento de la Compañía.

La Compañía pondrá a disposición de los Accionistas, para las reuniones en las cuales se debe deliberar y decidir sobre la conformación de la Junta Directiva, las propuestas de integración de esta, incluyendo los datos más relevantes de la hoja de vida y perfil profesional de los candidatos, tan pronto como reciba tales propuestas de parte de los Accionistas.

Artículo 8. Derecho de Información.

Dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la publicación de la convocatoria a una reunión ordinaria, cualquier Accionista podrá:

- (i) proponer de forma fundamentada la introducción de uno o más puntos en el orden del día de la Asamblea General de Accionistas;
- (ii) presentar de forma fundamentada nuevas propuestas de decisión sobre los asuntos ya incluidos previamente en el orden del día, y
- (iii) solicitar información o realizar preguntas sobre los asuntos comprendidos dentro del orden del día. La Junta Directiva reglamentará la forma en que dará trámite a estas solicitudes de los Accionistas. Si la propuesta del Accionista de incluir uno o más puntos al orden del día es aceptada por la Junta Directiva, se publicará un complemento a la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas mínimo con quince (15) días comunes de antelación a la realización de la misma, o con quince (15) días hábiles de antelación, si el punto nuevo a incluirse es uno de aquellos que confiere a los accionistas derecho de inspección.

En cualquier caso, los Accionistas conservan el derecho a plantear sus propuestas durante la celebración de la Asamblea General de Accionistas, a menos que se trate de someter a consideración de la Asamblea General de Accionistas la segregación (escisión impropia) de la Compañía, si esa decisión corresponde a este órgano, o cuando se trate de otros asuntos que de acuerdo con la ley sólo puedan debatirse con la previa observancia de requisitos especiales sobre convocatoria, publicidad y depósito del proyecto para estudio de los Accionistas durante el término previsto para el derecho de inspección, en cuyo caso, se deberán observar los procedimientos dispuestos en la ley para tomar tal decisión.

La información solicitada por los Accionistas será denegada en aquellos eventos en los que la información sea calificada, como: i) irrazonable; ii) irrelevante para conocer la marcha o los intereses de la Compañía; iii) confidencial, lo que incluirá la información privilegiada en el ámbito del mercado de valores, la información de reserva, los secretos industriales, las operaciones en curso cuyo

buen fin para la Compañía dependa sustancialmente del secreto de su negociación, y iv) otras cuya divulgación ponga en inminente y grave peligro la competitividad de la misma.

Para brindar un trato equitativo a todos los asociados, la información suministrada a los accionistas que la solicitaron se publicará en la página web de la Compañía con el fin de garantizar el acceso a dicha respuesta a los demás Accionistas de manera concomitante.

Artículo 9. Actas de reuniones de la Asambleas Generales de Accionistas.

De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se dejará constancia en el libro de actas, registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social. Las actas serán firmadas por quien presidiere la reunión, por el Secretario titular o *ad hoc* que hubiere actuado en ella y, en su defecto por el Revisor Fiscal, y serán aprobadas por la Asamblea General de Accionistas, pudiendo ésta delegar esta potestad en una comisión plural designada para el efecto. Las actas contendrán los detalles y enunciaciones exigidos por las disposiciones legales.

Parágrafo. Las actas de reuniones no presenciales del máximo órgano social deberán contener la firma de algún representante legal y del secretario de la sociedad. A falta de secretario, el acta deberá ser firmada por alguno de los accionistas.

Artículo 10. Quórum Deliberatorio.

Salvo las excepciones legales, la Asamblea General de Accionistas deliberará con una pluralidad de Accionistas que representen, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas a la fecha de la reunión. Si por falta de quórum la Asamblea General de Accionistas no pudiere deliberar, se convocará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con uno o varios Accionistas cualquiera sea el número de acciones que representen. Las reuniones de segunda convocatoria deberán realizarse no antes de diez (10) días ni después de treinta (30), ambos términos de días hábiles.

Artículo 11. Mayorías Decisorias.

Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se adoptarán por mayoría absoluta de los votos correspondientes a las Acciones representadas en la reunión, salvo las excepciones siguientes:

11.1. Mientras así lo exijan los artículos 155 y 454 del Código de Comercio, o cualquier norma que los modifique, adicione o reemplace, la distribución de utilidades requerirá la aprobación de un número plural de Accionistas que reúnan, cuando menos, el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión. A falta de aprobación por tal mayoría, el reparto no será inferior al

cincuenta por ciento (50%) de las utilidades o el remanente de las mismas, si tuviere que enjugarse pérdidas de ejercicios anteriores o al setenta por ciento (70%) de las utilidades, en el evento en que la suma de las reservas legal, estatutarias y ocasionales excediere del ciento por ciento del capital suscrito, de acuerdo con las leyes aplicables.

11.2. La decisión sobre colocación de acciones sin preferencia para los Accionistas, en el caso del artículo séptimo de los [estatutos sociales](#), requerirá aprobación con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas, mientras así lo exija el numeral 5 del artículo 420 del Código de Comercio, o cualquier norma que lo modifique, adicione o reemplace.

11.3. El pago del dividendo en acciones liberadas de la Compañía, con carácter obligatorio para el Accionista, requerirá el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas, mientras así lo exija el artículo 455 del Código de Comercio, o cualquier norma que lo modifique, adicione o reemplace.

11.4. En caso de escisión, se requerirá unanimidad de las acciones representadas en la Asamblea General de Accionistas, para modificar la proporción en que deben participar los Accionistas de la Compañía escindida, en este caso la Compañía, en el capital de la Compañía beneficiaria, siempre que así lo exija el artículo 3 de la Ley 222 de 1995, o cualquier norma que lo modifique, adicione o reemplace.

11.5. Las demás que en virtud de norma legal obligatoria requieran una mayoría calificada o especial, superior a la mayoría absoluta.

Artículo 12. Derecho de Voto.

Cada una de las acciones inscritas en el libro de Registro de Accionistas conferirá derecho a un voto en la Asamblea General de Accionistas, sin restricción en cuanto al número de votos que pueda emitir el titular o su representante, pero quedando a salvo las prohibiciones o inhabilidades que la ley establece para votar en determinadas decisiones, como en el caso de los Administradores y empleados de la Compañía para votar los balances, cuentas de fin de ejercicio y las de la liquidación. Los votos correspondientes a un mismo Accionista no podrán fraccionarse.

Artículo 13. Normas sobre votaciones.

En las acciones y votaciones que corresponda hacer a la Asamblea General de Accionistas, se observarán las siguientes reglas:

1. Las votaciones se harán por escrito únicamente cuando así lo disponga quien presidiere la Asamblea General de Accionistas, o cuando deba darse aplicación al sistema de cociente electoral.

2. Para cada elección unitaria se hará votación separada, pero cuando se trate de elegir principal y suplente para el mismo cargo, la elección se hará conjuntamente.
3. Cuando ocurriere empate en una elección unitaria se hará nueva votación, y si en esta también se presentare empate, se entenderá en suspenso el nombramiento. Si el empate ocurriere en la votación de proposiciones o resoluciones, éstas se entenderán negadas.
4. Cuando el nombre de un candidato se repite una o más veces en la misma papeleta, se computarán solamente los votos a su favor que correspondan a dicha papeleta; pero si la repetición consistiere en figurar como principal y a la vez como suplente, no se tendrá en cuenta la inclusión como suplente.
5. Si alguna papeleta contuviere un número mayor de nombres del que deba contener, se escrutarán los primeros en la colocación y hasta el número debido. Si el número fuere menor, se computarán los que contenga.
6. Para la integración de la Junta Directiva y de comisiones o cuerpos colegiados, se dará aplicación al sistema de cociente electoral, en la forma prescrita por la ley, a menos que se provean por unanimidad de los votos correspondientes a la totalidad de las acciones representadas en la reunión, o que la ley establezca la obligación de aplicar un sistema de votación distinto.
7. La Compañía no podrá votar con las acciones propias readquiridas que tenga en su poder.
8. En caso de modificación a los estatutos sociales, se votará separadamente cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente relacionados entre sí, salvo que algún Accionista o grupo de Accionistas que represente al menos el cinco por ciento (5%) del capital social solicite que sean votados de manera separada durante la Asamblea General de Accionistas. En igual sentido, las reformas estatutarias podrán votarse en su conjunto, y no separadamente cada artículo o grupo de artículos, cuando así lo apruebe la Asamblea General de Accionistas con la mayoría absoluta de los votos.

Para facilitar el desarrollo de las votaciones, se solicitará a los Accionistas que quieran hacer constar su abstención, voto en contra u oposición a los acuerdos a los que se lleguen por la Asamblea General de Accionistas la entrega de dicha decisión por escrito y firmada con anterioridad a su intervención al Secretario de la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 14. Poderes.

Todo Accionista de la Compañía podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas mediante poder otorgado por escrito en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste pueda sustituirlo y la fecha de la reunión o reuniones para las cuales sea conferido. Se entiende que el poder conferido para una reunión es válido para el número de sesiones de la Asamblea General de Accionistas correspondientes a la misma reunión. Los mandantes y mandatarios se identificarán con las previsiones legales.

Con el fin de minimizar el uso de delegaciones sin instrucciones de voto, la administración de la Compañía publicará en su página web un modelo de poder que incluya los diferentes puntos del orden del día, para que el Accionista pueda indicar a su representante el sentido de su voto a cada punto.

Salvo los casos de representación legal, los Administradores y empleados de la Compañía no podrán representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas acciones distintas de las propias mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran. Así mismo, los Administradores y empleados tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las cuentas de liquidación.

Artículo 15. Funciones y atribuciones de la Asamblea General de Accionistas.

La Asamblea General de Accionistas tendrá las funciones establecidas en el artículo 27 de los [Estatutos Sociales](#), a saber:

- a. Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal y a los respectivos suplentes, y aprobar la política de sucesión para estos cargos, cuando a ello haya lugar, que será propuesta por la Junta Directiva.
- b. Aprobar la política general de remuneración de los miembros de la Junta Directiva, y en el evento en que la Junta Directiva lo proponga, definir el marco general dentro del cual la misma Junta Directiva le podrá reconocer un componente de remuneración variable a la Alta Gerencia que se obtenga a partir del comportamiento de la acción de la Compañía en el mercado.
- c. Examinar las cuentas que deben rendir la Junta Directiva y el Presidente anualmente, o cuando lo exija la Asamblea General de Accionistas, y, en consecuencia, aprobar, improbar o modificar los correspondientes estados financieros y revelaciones que, de acuerdo con las normas legales, deben aquellos someter a su consideración.

- d. Nombrar de su seno una comisión plural para que estudie las cuentas, estados financieros y demás informes de esta naturaleza, cuando no hubieren sido aprobados, e informe a la Asamblea General de Accionistas en el término que ella señale para el efecto.
- e. Considerar los informes de la Junta Directiva y el Presidente sobre el estado de los negocios sociales, revelaciones, datos contables y estadísticos exigidos por la ley; las proposiciones que presente la Junta Directiva con los estados financieros, y el informe del Revisor Fiscal.
- f. Disponer de las utilidades que resulten establecidas conforme a los estados financieros de situación y resultados, una vez aprobados éstos, con sujeción a las disposiciones legales y a las normas de los estatutos sociales. En ejercicio de esta atribución, podrá crear o incrementar reservas voluntarias u ocasionales con destinación específica, y fijar el monto del dividendo, la forma y el plazo para su pago.
- g. Disponer el traslado o el cambio de destinación de las reservas ocasionales o voluntarias, su distribución o su capitalización, cuando resultaren innecesarias.
- h. Apropiar utilidades con destino a la reserva para readquisición de acciones, con sujeción a las normas estatutarias y legales. En razón de tales apropiaciones, la Junta Directiva queda autorizada para emplear la reserva en la adquisición de acciones emitidas por la Compañía, siempre que se hallen totalmente liberadas, y con observancia de las normas aplicables sobre negociación en el mercado de valores, y facultada para dar a tales acciones ulteriormente, cuando lo considere conveniente, alguna de las destinaciones que prescribe el artículo 417 del Código de Comercio.
- i. Disponer que una determinada emisión de acciones ordinarias sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia.
- j. Crear acciones de industria o de goce; emitir acciones privilegiadas, reglamentar su colocación, determinar la naturaleza y extensión de los privilegios, disminuir éstos o suprimirlos, con sujeción a las normas de los estatutos sociales y a las disposiciones legales.
- k. Acordar (i) la fusión de la Compañía por activa o por pasiva, con otra u otras Compañías; (ii) su transformación; (iii) su escisión, o (iv) la segregación (escisión impropia), enajenación, gravamen o el arrendamiento de la empresa social o una porción de sus activos, cuando a juicio de la Junta Directiva dicha operación comprometa activos esenciales para el desarrollo del objeto social; (v) la adquisición de otras compañías o activos, cuando a juicio de la Junta Directiva dicha operación pueda devenir en

una modificación efectiva del objeto social; (vi) la disolución anticipada o la prórroga del término de duración y, (vii) en general, cualquier reforma, ampliación o modificación de los estatutos sociales.

- l. Ordenar las acciones legales que correspondan contra los Administradores, funcionarios directivos o el Revisor Fiscal.
- m. Designar, llegado el evento de disolución de la Compañía uno o varios liquidadores, y un suplente por cada uno de ellos, removerlos, fijar su retribución e impartirles las órdenes e instrucciones que demande la liquidación, y aprobar sus cuentas. Mientras no se haga y se registre el nombramiento del liquidador y suplente, tendrá el carácter del tal quien sea Presidente de la Compañía al momento de entrar ésta en liquidación, y serán sus suplentes quienes a esa fecha sean suplentes de aquél, en su orden.
- n. Crear y colocar acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto; sin embargo, éstas no podrán representar más del porcentaje máximo establecido por la ley.
- o. Adoptar, en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos sociales y el interés común de los Accionistas;
- p. Las demás que le señalen la ley o los estatutos sociales, y las que no correspondan a otro órgano social.

Artículo 16. Delegación.

La Asamblea General de Accionistas podrá delegar en la Junta Directiva o en el Presidente de la Compañía, para casos determinados o por tiempo definido, algunas de sus funciones, siempre que por su naturaleza sean delegables y no esté prohibida la delegación. Sin embargo, se entenderán como funciones exclusivas de la Asamblea General de Accionistas y en consecuencia como indelegables, las funciones contenidas en los literales a), b), f), g), i) y k) del artículo 15 del presente Reglamento.

Artículo 17. Comisiones.

La Asamblea General de Accionistas podrá contar con comisiones para propósitos especiales, entre ellas:

17.1. Comisión de Revisión y Aprobación del Acta: encargada de revisar el contenido del acta de la Asamblea General de Accionistas preparada por el Secretario y firmarla en nombre de todos los presentes en caso de encontrarla ajustada a la verdad y a

la realidad de los acontecimientos. Esta comisión estará conformada por dos Accionistas presentes, o por sus representantes, designados por la Asamblea General de Accionistas.

17.2. Comisión de Elecciones y Escrutinios: encargada de realizar el conteo de los votos en el momento de la elección de la Junta Directiva o cualquier proposición que requiera voto nominativo. Esta comisión estará conformada por dos Accionistas, o por sus representantes, designados por la Asamblea General de Accionistas de entre los presentes.

Ambas comisiones pueden estar conformadas por los mismos integrantes, si así lo aprueba la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 18. Intervención de los Accionistas.

Las intervenciones de los Accionistas en la Asamblea General de Accionistas se harán esencialmente en relación con el orden del día y estarán limitadas a tres (3) minutos, término que podrá ser ampliado por el Presidente de la Asamblea General de Accionistas por dos (2) minutos adicionales. Una vez agotado el orden del día podrá continuarse con las intervenciones de los Accionistas para plantear preguntas o formular propuestas adicionales al orden del día, en los términos de la ley aplicable. Los Accionistas que deseen intervenir se identificarán indicando su nombre, apellidos y número de identificación. Terminando el turno de intervenciones de los Accionistas se procederá a dar contestación a sus preguntas. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por otro Administrador o, si lo estimara oportuno, por cualquier empleado o tercero experto en la materia.

Artículo 19. Suspensión transitoria.

Excepcionalmente, si se produce algún hecho que altere de forma sustancial el buen orden de la Asamblea General de Accionistas, o se dan otras circunstancias extraordinarias que impidan su normal desarrollo, el Presidente de la Asamblea General de Accionistas podrá proponer su suspensión durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación.

Las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas podrán suspenderse para reanudarse posteriormente cuantas veces lo decida cualquier número plural de Accionistas que represente, por lo menos, la mitad más una de las acciones representadas en la reunión. Sin embargo, las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres días, salvo que esté representada la totalidad de las acciones suscritas al reanudarse la reunión o a menos de que la ley vigente lo permita.

Artículo 20. Comportamiento.

Durante el desarrollo de la Asamblea General de Accionistas se tendrá en cuenta por parte de todos los asistentes un correcto comportamiento. La mesa directiva está facultada para ordenar el retiro de la reunión de la Asamblea General de Accionistas de cualquier persona que se encuentre ebria, ingiriendo licor o drogas, o cuyo comportamiento impida el desarrollo normal de la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 21. Información del desarrollo de la Asamblea General de Accionistas.

Con el fin de tener informados a los Accionistas que no puedan asistir a la Asamblea General de Accionistas, la Compañía publicará en su página web un resumen de los principales aspectos que dieron lugar a la celebración de la Asamblea General de Accionistas, tales como su hora de inicio, lugar de reunión, quórum deliberativo, y los principales temas que se abordaron y fueron votados durante su desarrollo, entre otros.

Artículo 22. Aprobación.

El presente Reglamento deberá ser aprobado por la Asamblea General de Accionistas. La aprobación deberá comunicarse al mercado una vez se tome esta decisión. Así mismo, la divulgación del Reglamento se hará en la [página web corporativa](#).

Artículo 23. Interpretación, modificación y derogatoria.

El presente Reglamento desarrolla lo previsto por los estatutos sociales y el Código de Gobierno Corporativo de la Compañía en relación con la Asamblea General de Accionistas. Su interpretación, modificación y derogatoria estará a cargo exclusivamente de la misma Asamblea.

Artículo 24. Aprobación y vigencia.

Este Reglamento forma parte del sistema de gobierno corporativo de la Compañía y será aplicable en la Asamblea General de Accionistas siguiente a aquella en la cual se obtenga su aprobación.